



PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: CARLOS JAVIER PIÑEROS ESCOBAR
DEMANDADO: JOAN SEBASTIÁN PIÑEROS HERNÁNDEZ
RADICACION: 2013-00242

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al demandado JOAN SEBASTIÁN PIÑEROS HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.940.096, conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

II. Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 28 del mes de ENERO de 2019, la que se realizará en la sala de audiencias oficina No. 218 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por

Estado No. 84

07 NOV 2018

Secretaría



PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: CARLOS JAVIER PIÑEROS ESCOBAR
DEMANDADO: JOAN SEBASTIÁN PIÑEROS HERNÁNDEZ
RADICACION: 2013-00242

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de octubre de 2018. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ

Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

I. El 16 de octubre del año en curso se realizó la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 8 de agosto de 2018 y notificada en estado del día 9 del mismo mes y año.

A la audiencia no compareció el demandado señor JOAN SEBASTIÁN PIÑEROS HERNÁNDEZ, por lo que se le concedió tres (3) días para que justificara su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Se advierte que vencido el término concedido, el demandado Joan Sebastián Piñeros Hernández no presentó justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada, y en consecuencia será sancionado con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,